

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323239531**

**TREBUN SPA
76.413.416-8
JUSTUS SCHULER #167 VALDIVIA, VALDIVIA
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
AGRICOLAS,GANADEROS Y FOREST.AGRICOLA**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INCISO 1°
ART.31 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA**

VALDIVIA, 01/08/2023

RES. EX. N° 77323122057 /

VISTOS: 1.- La Petición Administrativa Folio 77323239531, presentada con fecha 10-07-2023, por la contribuyente TREBUN SPA, Rut 76.413.416-8, cuya Representante Legal es la Sra. Eugenia Andrea Valenzuela Muñoz, la sociedad registra inicio de actividades de fecha 05-11-2014, domicilio en Justus Schuler N°167, Valdivia y giros Comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales, y Agrícola, mediante la cual solicita "al Director del Servicio de Impuestos Internos Región de Los Ríos, que autorice el uso de Crédito Fiscal en la compra y posterior uso de Gastos de vehículo Station Wagon marca Toyota, modelo Fortuner GR Año 2023, para el desarrollo de mi actividad comercial".

2.- Los documentos adjuntos la Petición Administrativa:

- Contrato de trabajo indefinido, de fecha 01-04-2020, con Sr. Marcelo Iván Gutiérrez Poblete,

-Solicitud de autorización, de fecha 10-07-2023. dirigida a Director Regional, Sr. Hugo Brito M. y firmada por Sra. Eugenia Andrea Valenzuela Muñoz,

-Formulario 2117, presentado a nombre de TREBUN SPA, RUT 76.413.416-8.

CONSIDERANDO: 1° Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 23 N°4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y, 31 inciso 1° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, corresponde al Director Nacional de este Servicio autorizar la utilización del crédito fiscal y de los costos y gastos asociados a la adquisición, utilización y mantenimiento de automóviles, station wagons y similares, cuando aquellos forman parte del activo físico de contribuyentes que no giran en el rubro de compraventa o arrendamiento de tales vehículos.

2° Que, la Circular SII N°5 de 18-01-2018, actualiza las instrucciones referentes al tratamiento tributario de vehículos motorizados frente a las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta y Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y, en su apartado VIII "Otras consideraciones relativas a la aceptación de un gasto como necesario para producir la renta y el tratamiento tributario de los vehículos", señala los criterios que se deben tener presente para analizar la procedencia de la calificación de gastos necesarios, por parte del Director.

3° Que, mediante Resolución Exenta SII N° 144 de 25-11-2020, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos revocó la Resolución Exenta N° 34 de 1981 conforme a la cual correspondía al Subdirector de Fiscalización resolver estas materias, delegando dicha facultad en los Directores Regionales que se encuentran a cargo de cada una de las Direcciones Regionales que componen este Servicio, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción.

4° Que, analizados los criterios establecidos en la Circular SII N°5 del 2018, se cumplen en la especie, toda vez que:

a) **CRITERIO FUNCIONAL:** "Independiente del tipo de vehículo utilizado, se debe evaluar la procedencia del gasto en función del modelo de negocios que lleva adelante el contribuyente y la función de soporte al mismo que tendrán los vehículos que se pretenden utilizar para el logro respectivo. Así, por ejemplo, si una empresa trabaja en lugares altamente poblados y congestionados y, de acuerdo a sus estudios técnicos, el mejor vehículo para llevar adelante su negocio es uno pequeño, puesto que, entre otras razones, le da agilidad en los tiempos de repuesta a sus clientes, resulta irrelevante si ello se logra a través de camionetas o automóviles, pudiendo ser autorizado el gasto en un automóvil del tipo city car, por ejemplo."

SE ESTIMA QUE CUMPLE CON ESTE criterio considerando lo que expone la contribuyente sobre los traslados hacia las localidades que indica en su Petición: comuna de San Pablo, y localidades rurales de las regiones del BioBio a la de Los Lagos. La solicitante hace referencia del análisis efectuado al comparar

las características de seguridad, confort y precio de adquisición del vehículo en consulta con la camioneta marca Toyota Hilux, doble cabina, argumentos que también se consideran al evaluar el cumplimiento de este criterio. Análisis relevante para la contribuyente, considerando como factor relevante el diagnóstico médico que argumenta la contribuyente:

Se consideran, además, las actividades declaradas por la empresa: Comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales y por las cuales se encuentra emitiendo facturas de venta.

b) CRITERIO PERSONAL: "Igualmente, bajo el modelo de negocios respectivo, se debe determinar y precisar qué personas son las que usan o harán uso de los vehículos en cuestión, considerándose los roles funcionales de estas personas en dicho modelo. Así, por ejemplo, si un vehículo es adquirido para el traslado de personal propio, podrá autorizarse la deducción del gasto, siempre y cuando exista la seguridad de que el vehículo no cederá en beneficio personal de alguno de los empleados de la sociedad o empresa." SE ESTIMA QUE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, ya que, de acuerdo con lo señalado por la contribuyente, el vehículo sería utilizado por el Gerente Técnico Comercial de la empresa, identificado y amparado en el contrato de trabajo indefinido que se adjunta a la petición. De acuerdo a verificaciones efectuadas por la suscrita, el Gerente Técnico Comercial de la empresa, Sr. Marcelo Iván Gutiérrez Poblete, RUT _____, figura como cónyuge de la representante legal de la Sociedad TREBUN SPA, RUT 76.413.416-8, Sra. Eugenia Andrea Valenzuela Muñoz, Considerando, además, el diagnóstico médico que argumenta la contribuyente y la comodidad del vehículo en consulta: "

c) CRITERIO TEMPORAL: "Asimismo, es el modelo de negocios el que determinará en qué épocas del año y, en que horarios del día o semana los vehículos en cuestión son utilizados efectivamente en el desarrollo del giro. De consiguiente, de acuerdo al análisis efectuado desde el punto de vista de este criterio, podrá determinarse si ello procede en todo o en parte."

SE ESTIMA QUE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, considerando que en su petición indica que las condiciones de conducción se hacen más complejas desde marzo a mediados de septiembre de cada año, el tipo de caminos que se indican y el horario de desplazamiento que describe la contribuyente y, teniendo en cuenta, además, las actividades declaradas por la empresa: Comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales y por las cuales se encuentra emitiendo facturas de venta.

d) CRITERIO TERRITORIAL: "Igualmente, el modelo de negocios impacta en el tipo de activo a utilizar, ya que en base a él se determinará la utilización de vehículos en zonas urbanas, rurales o extremas, lo que necesariamente implica una adecuación técnica del tipo de vehículo seleccionado. Ciertamente ello, a su vez, debe guardar proporcionalidad con el modelo de negocio o giro que se lleva adelante. Así, por ejemplo, si el modelo de negocio se desarrolla en una zona extrema (alta montaña), no sería posible calificar como necesario para producir la renta la adquisición, arrendamiento o los gastos de mantención y funcionamiento de un vehículo sedán."

SE ESTIMA QUE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, ya que se podría presumir que, por las características del vehículo en cuestión, podría cumplir los requerimientos de cualquier ruta. Además, en su solicitud hace mención que su principal cliente se ubica en la comuna de San Pablo, que debe desplazarse a localidades que abarcan las regiones del BioBio a la de Los Lagos, y que cuenta con una sucursal ubicada en sector rural de la comuna de Paillaco.

e) CRITERIO ECONÓMICO: "Adicionado a todo lo anterior, es necesario que exista proporcionalidad en los valores de adquisición, mantención y utilización de los respectivos vehículos y la realidad económica de la sociedad o empresa. De este modo, incluso respecto de aquellos vehículos que pudieran dar derecho a gasto y crédito fiscal sin autorización previa del SII, deberán cumplir estrictos parámetros de coherencia con la realidad económica de la sociedad o empresa. Así, en aplicación de este criterio, por ejemplo, respecto de empresas con un bajo capital o que registran pérdidas, no procedería calificar como necesario para generar la renta el gasto en vehículos de lujo u ostentosos, o en vehículos que, no siendo calificados de lujo, su costo sea elevado en comparación con otros de similares características."

SE ESTIMA QUE CUMPLE ESTE CRITERIO, considerando que, de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, los ingresos del año comercial 2022 fueron de \$107.736.119 y que se mantiene con facturación vigente. Además, se verifica que efectivamente su principal cliente es ALISUR S.A, RUT 76.518.260-3, ubicado en CHIFCA RUTA U 145 KM 0.7 S/N CAMINO A TRAFUN, comuna de San Pablo. Se consideran, además, los argumentos de seguridad expuestos y de valor de adquisición comparativos, con respecto a una camioneta de similar valor de adquisición.

5° Que, a la luz de la normativa expuesta, este Director Regional, a su juicio exclusivo y, en uso de la facultad delegada, ha resuelto que, del análisis de los antecedentes presentados, que sirven de fundamento a su Petición, estima que procede calificar como necesarios para producir la renta, los gastos que se derivan del uso y mantención del vehículo que motiva su solicitud, toda vez que se verifica el cumplimiento de los criterios señalados en el apartado VIII de la Circular SII N°5 del 18 de enero del año 2018, y se garantiza el debido resguardo al interés fiscal.

SE RESUELVE: : HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Se autoriza la utilización del Crédito Fiscal IVA, y de los costos y gastos asociados a la adquisición, mantención y funcionamiento del automóvil por el que se efectúa la consulta: Station Wagon marca Toyota, modelo Fortuner GR Año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Formado digitalmente por HUGO BRITO MELGAREJO
Número de reconocimiento DNI 8061791
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
CALLE SAGUAPUNTO 11, VALDIVIA
MELGAREJO
Fecha: 2023.08.01 08:23:40

**HUGO BRITO
MELGAREJO**

**HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

TREBUN SPA